

RESUELVE APELACIÓN QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO Nº 5052

QUILLÓN, 0 9 SEP 2024

VISTOS:

- Ley 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- Apelación deducida por el funcionario municipal don Danilo Alberto Yévenes Novoa en contra de su Calificación correspondiente al periodo 01/09/2022 al 31/08/2023, ingresada con fecha 23 de agosto de 2024.
- Decreto 1228 de 1995, que aprueba el reglamento de calificaciones del personal municipal, del Ministerio del Interior.
- Primer Informe de Avance de Desempeño del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, correspondiente al funcionario apelante.
- Segundo Informe de avance de Desempeño periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 30 de abril de 2023, correspondiente al funcionario apelante.
- 6. Hoja de Pre- Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, correspondiente al funcionario apelante.
- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, correspondiente al funcionario apelante.
- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Calificadora de la Ilustre Municipalidad de Quillón de fecha 19 de agosto de 2024.
- Informe de Hoja de Vida del Funcionario, correspondiente al funcionario apelante
- 10. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- 11. Las facultades que me confieren la ley nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el funcionario municipal don Danilo Alberto Yévenes Novoa ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión calificadora que establece sus calificaciones anuales para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre de 2022 al día 31 de agosto del año 2023.

El referido funcionario solicita en su apelación, en síntesis, se eleve su puntaje en los Ítems Factor Rendimiento Subfactor Interés por el Trabajo y Subfactor Capacidad para realizar trabajos en equipo; todos donde fue calificado con nota 6 y pide sean elevados a la nota 7. Fundamenta su petición, en síntesis, respecto al primer Factor indicado, Subfactor Interés por el Trabajo, argumenta que siempre ha demostrado interés y disponibilidad por su trabajo y de apoyar también a su equipo de trabajo, en diversas funciones, como traslado de personal, mantención de vehículos, trabajos administrativos entre otros; en cuanto al Subfactor Capacidad para realizar trabajos en equipo, indica ha demostrado capacidad de liderazgo y de trabajo en equipo, indicando que su título profesional le ha permitido un buen desenvolvimiento en el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el presente proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios municipales. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para asignar la calificación impugnada al funcionario apelante, es posible concluir a este juzgador que se acogerá parcialmente su apelación y se elevará la calificación asignada en el Factor Rendimiento Subfactor Interés por el Trabajo, a la nota 7, rechazándose en lo demás.



QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 y la Ley 18.883.

DECRETO:

- 1. SE ACOGE PARCIALMENTE, la apelación deducida por el funcionario municipal don Danilo Alberto Yevenes Novoa, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de agosto de 2023, declarando que se eleva su calificación en el Factor Rendimiento Subfactor Interés por el Trabajo, a la nota 7, rechazándose la apelación en los demás ítems, manteniéndose dichas notas según lo resuelto por la Junta Calificadora.
- NOTIFIQUESE, al apelante conforme a lo dispuesto en los arts. 33° en relación al art. 30° del Decreto N°1228 de 1995, que aprueba el reglamento de calificaciones del personal municipal, del Ministerio del Interior.

ANOTESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE

EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA SECRETARIO MUNICIPAL MINISTRO DE FE

MIGUEL PEÑA JARA

ARCHIVESE.

MPJ/EFH

DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado

SECRETARIO

- Departamento de Recursos Humanos
- Alcaldia.
- Archivo Secretaria Municipal.